

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

433/2019

Nombre del sujeto obligado

CONTRALORÍA DEL ESTADO

Fecha de presentación del recurso

19 de febrero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"... estoy inconforme con la
respuesta..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En sentido **AFIRMATIVO**.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
433/2019.

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
DEL ESTADO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo
de 2019 dos mil diecinueve-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 433/2019,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
CONTRALORÍA DEL ESTADO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 11 once de febrero del año 2019
dos mil diecinueve, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose
con folio número 00960219.

2. **Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad
de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 18 dieciocho de febrero del 2019 dos
mil diecinueve, notificó la respuesta en sentido afirmativo.

3. **Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 19 diecinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la parte
recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de
Transparencia, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al
día siguiente, generándose número de folio 01790, cuyo agravio versa en lo siguiente:

"estoy inconforme con la respuesta" (Sic)

4. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019
dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del
sujeto obligado Contraloría del Estado, al cual se le asignó el número de expediente
recurso de revisión 433/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el
artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó al Comisionado

Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 27 veintisiete de febrero del 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/414/2019, el día 04 cuatro de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 12 doce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DC/UT/135/2019 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; Contraloría del Estado, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00960219	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	18/febrero/2019
Surte efectos:	19/febrero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/febrero/2019
Concluye término para interposición:	12/marzo/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/febrero/2019
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el agravio consiste en **estoy inconforme con la respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del sujeto obligado se ofrecieron las siguientes pruebas:

- Recurso de revisión presentado por el recurrente.
- Copia simple de oficio de respuesta a la solicitud de información.
- Oficio DGA/0073/2019.

De la parte recurrente:

- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información, folio 00960219.
- Copias simples de la respuesta otorgada por el sujeto obligado y anexos.
- Copia simple del historial del Sistema Infomex Jalisco.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - De conformidad a lo establecido en el numeral 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Solicito conocer el plan anual de trabajo para 2019, derivado de la aprobación del presupuesto" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido afirmativo señalando que mediante memorando número DC/0044/2019, signado por la Lic. Martha Verónica Quirarte Briseño, en su carácter de Secretaria Particular del Despacho de la Contralora, entregó 06 seis fojas con el Plan Anual de Trabajo de la Contraloría del Estado.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando: *"estoy inconforme con la respuesta"*.

Ahora bien, del informe remitido, se advierte que el sujeto obligado ratifica y explica la respuesta otorgada al ciudadano inicialmente en la solicitud, ello, a través de los oficios DC/UT/135/2019 y DC/0073/2019, en los cuales de manera sustantiva se informa que la respuesta contenida fue basada en el artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado de Jalisco en el cual se señala lo siguiente:

"Artículo 9º.- A los Directores Generales corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas anuales y acciones encomendadas a las Direcciones de Área que integran la Dirección

General a su cargo;" (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado manifiesta que la Contralora es la responsable de la firma de la compilación de todos los Planes Anuales que hacen llegar las Direcciones Generales, y por ello la Secretaría Particular brindó la información solicitado a través del formato que internamente se utiliza para la optimización de la información y el cumplimiento de generación del plan de trabajo, sin que ello implique la elaboración específica del mismo.

Finalmente, este Pleno determina que resulta innecesario entrar al estudio de todas y cada una de las causales contenidas en el artículo 93.1 de la Ley de la materia, debido a la notoria respuesta del sujeto obligado, ya que una vez realizado el estudio como se ha mencionado en líneas anteriores, el sujeto obligado, proporcionó estricta y categóricamente la información solicitada y por ello consideramos que no le asiste la razón al recurrente en sus agravios.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que se inconforma, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado respondió a la solicitud en los términos que refiere la Ley de la materia, y de manera estricta por lo solicitado, por lo que resulta procedente CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado dentro de su expediente interno S.A.I.P.-067/2019, relativa al folio de Infomex 00960219.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

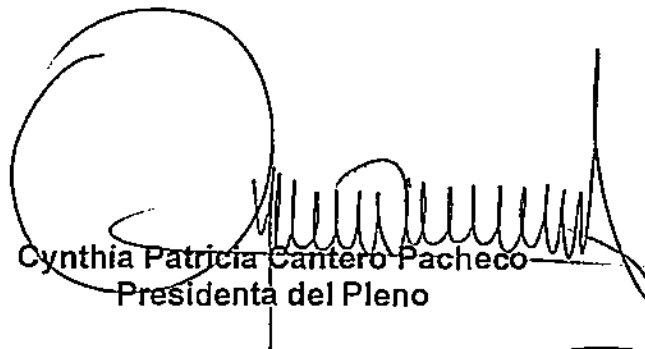
SEGUNDO. - Se CONFIRMA la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, dentro de su expediente interno S.A.I.P.-067/2019, relativa al folio de Infomex 00960219.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 433/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
GALA/XGRJ.